

## b) Servicios especiales.

- Un Veterinario en cada provincia y día siempre que sea obligatoria la presencia de los Servicios Veterinarios Oficiales en la carga y descarga de animales fuera de la jornada ordinaria de trabajo.
- Un Veterinario en cada mercado, feria o concentración de animales que se celebre fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

## II.– CONSEJERÍA DE SANIDAD

- Un veterinario de los Servicios Veterinarios Oficiales, en los mataderos, industrias y mercados en los que durante el horario en jornada nocturna presten servicios uno o dos veterinarios.
- Dos veterinarios de los Servicios Veterinarios Oficiales, en los mataderos, industrias y mercados en los que durante el horario en jornada nocturna presten servicios más de dos veterinarios.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

**DECRETO 20/2006, de 6 de abril, por el que se modifica el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.**

El Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, con el propósito de acercar más la Administración a los ciudadanos y con la idea de lograr los objetivos de agilidad y eficacia en el funcionamiento de la Administración, desconcentró una serie de competencias tanto en los órganos directivos centrales, como en los de la administración periférica.

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida desde la entrada en vigor del referido Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, así como la normativa que se ha incorporado a nuestro Ordenamiento Jurídico desde entonces, se considera oportuno modificar el citado Decreto, con el objetivo de clarificar el alcance de la desconcentración.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de abril de 2006

**DISPONE:**

**Artículo Único.**– Se modifica el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta, en los siguientes términos:

La letra b) del artículo 6, queda redactada como sigue:

«b) La resolución de los expedientes de subvenciones y en concreto la concesión, excepto en los supuestos en los que por su cuantía se requiera autorización de la Junta de Castilla y León, y todo el proceso de ejecución del gasto que se deriven de los mismos, salvo la fase de autorización, siempre que tengan por objeto las siguientes materias:

- Pago de cuotas de la Seguridad Social a los trabajadores beneficiarios de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.
- Inversión fija y subvención parcial de intereses de préstamos para proyectos generadores de empleo para personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.
- Mantenimiento de puestos de trabajo de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a:
  - Costes salariales y bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social.
  - Adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas.
  - Equilibrio y saneamiento financiero.
- Integración de personas con discapacidad en empresas ordinarias mediante la contratación de carácter temporal, que no conlleven subvenciones para la prestación de apoyos en el puesto de trabajo.
- Empleo autónomo para trabajadores con discapacidad».

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente disposición será de aplicación a los expedientes iniciados y no resueltos con anterioridad a su entrada en vigor.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*– *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta al Consejero de Economía y Empleo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Segunda.*– *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de abril de 2006.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,  
P.A. Vicepresidenta Primera  
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ*

*El Consejero de Economía  
y Empleo,*

Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

**DECRETO 21/2006, de 6 de abril, por el que se crea el Tribunal del Deporte de Castilla y León y se regula su composición y funcionamiento.**

La aprobación de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León constituye el punto de partida de una nueva ordenación del deporte en nuestra Comunidad que con el bagaje de la práctica y la experiencia de la precedente regulación, apuesta por superar las deficiencias y colmar las nuevas necesidades que presenta el fenómeno deportivo como una de las manifestaciones más relevantes de nuestra sociedad contemporánea.

Siguiendo, en consecuencia, las pautas de la Ley se hace ineludible desarrollar y regular de forma pormenorizada distintos aspectos de la misma como es el caso del Tribunal del Deporte de Castilla y León, heredero del extinto Comité Castellano Leonés de Disciplina Deportiva, que como órgano administrativo superior e independiente tiene la función esencial de garantizar que la actividad deportiva se ajuste a la legalidad y a las exigencias del Estado en materia de disciplina deportiva, control electoral y control administrativo respecto de las funciones públicas encomendadas a las federaciones deportivas de Castilla y León.

En este contexto la regulación del Tribunal del Deporte que se realiza en el presente Decreto parte, como no podría ser de otra forma, de los criterios que en su día guiaron la redacción de la nueva Ley del Deporte a la vez que apuesta decididamente por la innovación: con un texto único y sistemático que trata de corregir la dispersión normativa existente en materia de disciplina deportiva, y garantizar una práctica y cuerpo de doctrina uniforme que se extienda hasta el deporte escolar; con una amplia regulación de la composición, estatuto, designación y nombramiento de los miembros del Tribunal; con una pormenorizada previsión del régimen de funcionamiento que busca la celeridad, sin mermar las garantías, como requisito imprescindible de eficacia; y con una detallada regulación del procedimiento que pretende facilitar el pleno ejercicio de los derechos de los deportistas y entidades deportivas.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Cultura y Turismo, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de abril de 2006